

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

j04lctopso@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GIOVANNY MAXIMINO QUENORAN LUCERO
Demandado: UNIÓN TEMPORAL CJ Y OTROS
Llamada en G: LIBERTY SEGUROS S.A
Radicación: 520013105002-2021-00359

Asunto: **MEMORIAL – COADYUVA DESISTIMIENTO DE LAS
PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme al poder conferido y el cual ya obra en el expediente, manifiesto que de conformidad con el memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte actora el día 27/02/2024 ante su despacho, procedo a indicar desde ya en representación de la aseguradora, que coadyuvo el mismo. Debiéndose resaltar que este hace tránsito a cosa juzgada, aunado a ello solicito que no se condene en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

- 1.1. El señor GIOVANNY MAXIMINO QUENORAN inició proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de la UNIÓN TEMPORAL CJ, pretendiendo que se declare la existencia de una relación laboral y una condena en solidaridad con el Municipio de Pasto, por lo anterior, esta última llamó en garantía a mi representada LIBERTY SEGUROS S.A.
- 1.2. El suscrito apoderado radicó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, estando dentro del término procesal para ello el día 05/06/2023.
- 1.3. El día 27/02/2024 la apoderada de la parte demandante radicó ante el despacho memorial desistiendo de las pretensiones de la demanda, renunciando al término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

II. EFECTOS DEL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El desistimiento hace tránsito a cosa juzgada.

Según lo previsto en el artículo 316 del C.G.P. las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, lo cual evidencia que la demanda y sus pretensiones, como acto procesal promovido por las partes, admite desistimiento.

No obstante, se advierte que el desistimiento produce cosa juzgada en relación con la pretensión contenida en la demanda. Cuando se acepta el desistimiento a través de auto interlocutorio, con oposición o sin oposición al desistimiento, se extinguen automáticamente las acciones legales del proceso en cuestión y entre la parte convocante y la parte convocada.

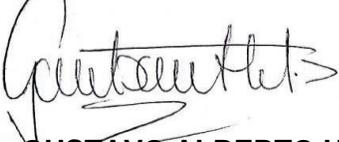
Por lo anterior, se trata de un acto reflexivo y voluntario de la parte accionante que no depende de la existencia del litigio o de la vinculación de la contraparte y que dada su importancia tiene como principal efecto el de cosa juzgada absoluta, es decir, el legislador entiende que como ya no existe interés en el proceso, cuando este desiste asume que lo perdió.

En conclusión, el desistimiento produce un doble efecto, de un lado la terminación del procedimiento en el estado procesal en que se encontraba en dicho momento extintivo; de otro, la posibilidad de reproducir en un ulterior proceso la misma acción, mientras ésta permanezca viva. Por lo tanto, el demandante no podrá incoar otra demanda fundamentada en los mismos hechos ni persiguiendo las mismas pretensiones de la demanda de la que acaba de desistir.

III. PETICIONES

- 3.1. Solicito respetuosamente al Juez de instancia, **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por el señor GIOVANNY MAXIMINO QUENORAN, resaltando que dicha acción hace tránsito a cosa juzgada.
- 3.2. **NO CONDENAR** en costas a la parte demandante.

Del Señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.